



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4314/2023

RESOL-2023-4314-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2023

VISTO el expediente EX-2020-30754710-APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma LA SALTEÑA S.A., RNE N° 02-031918, ha solicitado la excepción para que el producto: “Tapas para empanadas de hojaldre” – nombre de fantasía Tapas para empanadas Rotiseras Hojaldradas - marca La Salteña – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-39506367”, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe en la faz de su competencia, expresando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta la evidencia evaluada de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos.

Que el SERVICIO DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS, ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS, DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR DE ALIMENTOS, de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) intervino en el ámbito de su competencia, y no ha presentado objeciones al mencionado informe.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma LA SALTEÑA S.A., RNE N° 02-031918, con domicilio legal constituido a estos efectos en la calle Luis María Drago 1164, Burzaco, Departamento Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, el producto: "Tapas para empanadas de hojaldre" – nombre de fantasía Tapas para Empanadas Rotiseras Hojaldradas - marca La Salteña – RNPA N°: en trámite según expediente N° 2019-39506367", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a "LA SALTEÑA S.A."; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Mario Antonio Russo

e. 03/01/2024 N° 107039/23 v. 03/01/2024

